

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 0748 00

Se encuentra el expediente al Despacho para tomar una decisión en cuanto a la apertura de la solicitud de desacato formulada por la señora Maura Santa Cruz, sin embargo, de una revisión minuciosa de la documental adosada al plenario por la entidad incidentada, se advierte que se han alegado múltiples respuestas al derecho de petición que es objeto de la presente actuación, junto con la planilla de envío de la misma a la accionante, situación que a simple vista bastaría para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto.

Empero, consultado el sitio web de la empresa de correo 472 se pudo constatar que la guía de envío No. RA2230112002CO, no fue encontrada y/o no existe, de manera que ante la falta de certeza de la recepción por parte de la actora del referido documento deviene improcedente dar cierre a la presente actuación, máxime cuando la actora ha guardado silencio en el término concedido para pronunciarse respecto de los citados documentos.

Con todo, resulta del caso memorar que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018 , el propósito del incidente de desacato *“es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados, por lo que previo a tomar*

una determinación de fondo en cuanto a abrir o no el incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, el Despacho RESUELVE:

1. REQUERIR a la citada entidad, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a remitir la constancia de recibo por parte de la señora Maura de la respuesta de fecha 20 de diciembre de 2019, con radicad Santa Cruz de la respuesta con radicado 2019-072021035241 del 19 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular. Para la notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO